



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

La Subdirectora General de Gestión Corporativa (E) DEL **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, nombrada en encargo mediante Resolución N° 1996 del 30 de julio de 2026 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el IDU.

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79.953.425 expedida en Bogotá, suscribieron el 19 de enero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026 cuyo objeto corresponde a *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES REQUERIDOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL, COMO PARTE DEL COMPONENTE ECONÓMICO-VALUATORIO DE LA GESTIÓN PREDIAL DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A TRANSMILENIO.”*

Que el plazo pactado del contrato No. IDU-983-2026 fue de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se surtió el 22 de enero de 2026.

Que el valor del contrato No. IDU-983-2026 fue por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$69.300.000,00).

Que el contrato No. IDU-983-2026 tenía como fecha de finalización el 21 de octubre de 2026 de acuerdo con el plazo estipulado.

Que para garantizar el cumplimiento de los pagos a los que se obligó el **IDU**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026 se sujetó al certificado de disponibilidad presupuestal No.1196 del 16 de enero de 2026 y el correspondiente certificado de registro presupuestal No. 1118 del 20 de enero de 2026, expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del **IDU**.



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

Que conforme con los estudios previos del contrato de prestación de servicios profesionales No. IDU-983-2026 la supervisión fue ejercida por la Subdirección Técnica de Adquisición Predial.

Que de conformidad con los documentos que reposan en el archivo de la entidad el SECOP II y la información contenida en el Sistema de Información y Acompañamiento Contractual del **IDU**, el contratista constituyó garantías que amparan el cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. IDU-983-2026.

Que el señor **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.) falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 9 de mayo de 2026, hecho registrado en el Certificado de Defunción No. 26056520117952 del 9 de mayo de 2026.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDU-983-2026 presenta el siguiente estado de cuenta, tomado de la información suministrada por la Subdirección Técnica de Adquisición Predial del **IDU** mediante memorando No. DTDP 202632500202143, con la relación de los pagos realizados:

BALANCE FINANCIERO IDU-983-2026 JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 69.300.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 17.710.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 9.753.333
SALDO A LIBERAR	\$ 41.836.667

Que mediante memorando No. DTDP 202632500202143 del 25 de junio de 2026, la Subdirección Técnica de Adquisición Predial solicita *“atentamente la colaboración para realizar el trámite pertinente para el proceso de liquidación del contrato IDU- 983-2026, y de esta manera proceder al pago de honorarios pendientes de los siguientes periodos, del 1 de abril al 30 de abril, y del 1 de mayo al 8 de mayo de año en curso”*.



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

Que una vez revisados los antecedentes y la documentación allegada por parte de la Subdirección Técnica de Adquisición Predial, el expediente contractual y dando cumplimiento a lo reglado en el Código Civil Colombiano en concordancia con la Ley 29 de 1982, con relación a las reglas relativas a la sucesión intestada, se verifica que el señor **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), tiene en segundo orden hereditario, a su Madre, la señora **PATRICIA DEL CARMEN ALVARADO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.663.169; y su Padre, el señor **JAIRO MORA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.201.689, lo cual fue informado igualmente mediante correo electrónico del 7 de julio de 2026 por el área supervisora

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo son de carácter particular y que pueden afectar a terceros como serían los posibles herederos y/o legatarios, acreedores del contratista de los cuales se desconoce su domicilio, se procederá a dar aplicación al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio y que prevé: “**ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala como causales de terminación unilateral del contrato estatal las siguientes: “**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) “2o **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.(...)” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la Subdirección General de Gestión Corporativa,

3



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente por causa de muerte el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.IDU-983-2026 suscrito con **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 79.953.425, a partir del día 9 de mayo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer en favor del señor **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 79.953.425 en calidad de Contratista la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.753.333) correspondiente a honorarios adeudados con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026, para que sea reclamada por quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por 1 día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **PATRICIA DEL CARMEN ALVARADO CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.663.169 en calidad de Madre; y al señor **JAIRO MORA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.201.689 en calidad de padre, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección General de Gestión Corporativa, expídase la constancia de ejecutoria del presente acto de conformidad con lo



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

dispuesto en el artículo 87 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, por la Subdirección General de Gestión Corporativa y cumplido el artículo tercero de la presente resolución, ordenar a la Dirección Técnica de Recursos Humanos y la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU el pago de la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, en la última cuenta bancaria registrada en el IDU del señor **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, ORDENAR a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU que constituya un título de depósito judicial a favor de **JAIRO GUIOVANNI MORA ALVARADO** (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 79.953.425, por la suma anteriormente mencionada para que sea reclamada por quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la Sección Tercera, Título 1 del Código General del proceso, Libro Tercero del Código Civil, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El saldo a favor del contratista está amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 1118.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad procederá, previa solicitud de la Subdirección General de Gestión Corporativa, a liberar del registro presupuestal No.1118 la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$41.836.667,00) M/CTE, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto

5



DTGC

202643500020386

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2038 DE 2026

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-983-2026”

en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

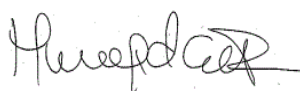
ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese la presente resolución a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026 para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese la presente resolución a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión a la expedición de la garantía de cumplimiento No. 14-44-101254221 que ampara el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-983-2026 para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 05 de 2026.



MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO

Subdirectora General de Gestión Corporativa (E)

Firma mecánica generada el 05-08-2026 01:42:04 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Elaboró: SEBASTIAN RODRIGUEZ REYES-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Revisó: LILIANA RIAÑO AMAYA – Dirección Técnica de Gestión Contractual